



REF. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de HOLMAN RENÉ CAMPO VILLAR - C.C. 5.145.960 contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA.

Auto Interlocutorio.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00233.

Riohacha, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

El señor HOLMAN RENÉ CAMPO VILLAR, a través de apoderado, doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGÈS C.C. No 5.164.956 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, Y T.P. No 166.534 expedida por el C.S. de la judicatura, presentó Demanda Ejecutiva Laboral contra HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA representada legalmente por su director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del valor contenido en la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sin que se hiciera efectivo su pago.

No existe discusión sobre la existencia del título ejecutivo, y es procedente exigir su cumplimiento mediante juicio Ejecutivo por permitirlo así el Art. 100 del C. de P. Laboral y 422 del C. General del Proceso, ya que se trata de una sentencia a favor del actor, que al no cumplirse con el pago de los valores reconocidos se hace exigible ejecutivamente por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor del señor **HOLMAN RENÉ CAMPO VILLAR C.C. 5.145.960** y en contra del HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA Nit. 825.001.037-1 por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$2.873.226 por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$246.161 por concepto de los intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$2.873.226, por concepto de prima de navidad.
- d. La suma de \$1.345.679 por concepto de vacaciones.
- e. La suma \$17.983.333 por concepto de Sanción Moratoria del artículo 65 del c. del C.P.T.
- f. La suma de \$21.103.171 por concepto de Intereses.
- f. Sanción por la no consignación de las cesantías \$21.440.055,00.
- g. Agencias en Derecho de primera instancia \$1.960.000,00
- h. Intereses moratorios \$ 493.655,00.

Para un valor adeudado de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS. (\$67.455.180,00) más las costas de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco AV Villas; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 13 No. 27-51, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

TERCERO: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BBVA; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 8 No. 13-42 Piso 1, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

CUARTO: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BOGOTÁ; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 36 No. 7-47, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

QUINTO: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BANCOLOMBIA; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 30a No. 6-38 piso 15, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

SEXTO: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco DAVIVIENDA; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la AVENIDA JIMENEZ 9 - 39, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

SEPTIMO: Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco POPULAR; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. , a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

OCTAVO: Límitese la medida hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS. (\$100.000,000,00) dineros éstos que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Riohacha, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se advierte a las entidades bancarias citadas que que deben proceder a colocar a disposición los recursos tal y como se ha ordenado por este despacho, toda vez que este proceso se adelanta para obtener el pago de unas acreencias laborales ordenadas en sentencia, por lo que se trata de un crédito privilegiado, pues de debe satisfacer el pago de unas acreencias de origen laboral encontrándose enmarcada dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002 y C563 de 2003 y C-1154 de 2008, por lo tanto debe acatar dicha orden sin restricciones.

QUINTO: NOTIFIQUESE este Mandamiento de Pago a la parte demandada al correo electrónico registrado en el expediente, dentro del término legal.

SEXTO: RECONOZCASE y téngase al doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUIGÉS, Abogado titulado en ejercicio, portador de la C.C. No 5.164.956 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, Y T.P. No 166.534 expedida por el C.S. de la judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


JACQUELINE CELEDON CHOLES

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 5 OCT 2020
se notifico por anotación en el estado
Nº 037 de fecha 6 OCT 2020